

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN LO SUCESIVO EL SISTEMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SSDF”** REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA, **EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL HOSPITAL”** REPRESENTADO POR SU TITULAR DR. JOSÉ ADRIÁN ROJAS DOSAL, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ MANUEL CONDE MERCADO, DIRECTOR MÉDICO DE **“EL HOSPITAL”** Y A TODOS ELLOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA **“LAS PARTES”**, CONCURRIENDO COMO TESTIGO DE HONOR EL MAESTRO SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, **COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. **“LA SSDF”** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:
- I.1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º, 3º FRACCIÓN I, 5º, 15 FRACCIÓN VII, 17 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CUYAS FUNCIONES SON: EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LAS MATERIAS RELATIVAS A LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
 - I.2. QUE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 03 DE JULIO DE 1997.
 - I.3. QUE EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, FUE DESIGNADO SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 9 DE JULIO DE 2008, POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
 - I.4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 26 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.5.- QUE EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR COMO SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL 2008, POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

I. 6.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE DE ALTADENA NÚMERO 23, PRIMER PISO, COLONIA NÁPOLES CÓDIGO POSTAL 03810, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. “EL HOSPITAL” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

II.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 2005.

II.2. QUE TIENE POR OBJETIVO, COADYUVAR EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, ASÍ COMO PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN GENERAL ABIERTA, PARTICULARMENTE EN EL CAMPO DE LA ALTA ESPECIALIDAD DE LA MEDICINA Y EN AQUELLA COMPLEMENTARIA Y DE APOYO, DE ACUERDO A SUS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN.

II.3. QUE EL DR. JOSÉ ADRIÁN ROJAS DOSAL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 2005, MISMO QUE LE FUE EXPEDIDO POR EL ENTONCES SECRETARIO DE SALUD, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIONES I Y XIII DEL DECRETO DE CREACION EN CITA, POR LO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR Y RESCINDIR CUANDO PROCEDA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, YA QUE A LA FECHA SUS FACULTADES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI DEROGADAS.

II.4. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 5160, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760 DE ÉSTA CIUDAD CAPITAL.

III. “LAS PARTES” DECLARAN:

III.1. QUE ATENDIENDO LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES QUE LA SOCIEDAD LES HA CONFIADO, CONSIDERAN DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA, PROMOVER E INCREMENTAR EL NIVEL DE LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL EN SU POBLACIÓN.

III.2. QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN FUE DISEÑADO PARA ESTABLECER LOS TÉRMINOS EN QUE SE BRINDARÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL A LOS

AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE “**SPSS**” MEDIANTE LOS HOSPITALES FEDERALES DE REFERENCIA, COMO CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y LA MANERA EN QUE SE RETRIBUIRÁN LOS SERVICIOS, BUSCANDO EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

- III.3.** QUE BAJO CONOCIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, LOS HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD E INSTITUTOS OTORGAN SERVICIOS MÉDICOS PARA AQUELLAS ENFERMEDADES QUE POR SU COMPLEJIDAD NO PUEDEN SER ATENDIDAS EN SU TOTALIDAD POR EL PRIMERO O SEGUNDO NIVELES DE ATENCIÓN.
- III.4.** QUE CONOCEN LAS DEFINICIONES Y CONTENIDO DE LAS INTERVENCIONES DEL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD EN ADELANTE “**CAUSES**”, LAS CUALES SON INTERVENCIONES CUYA COBERTURA TOTAL ES OFERTADA POR LAS UNIDADES HOSPITALARIAS Y CENTROS DE SALUD QUE COMPRENDEN LA RED DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “**LA RED**”.
- III.5.** QUE PARA FINES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD BAJO EL RUBRO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS. CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 77 BIS 30, LAS UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD SON CONSIDERADAS PARA SU FORTALECIMIENTO COMO CENTROS REGIONALES, MEDIANTE LA ATENCIÓN DE ÉSTAS ENFERMEDADES.
- III.6.** QUE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES “**EL HOSPITAL**”, PRESTARÁ SUS SERVICIOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS, QUIRÚRGICOS Y HOSPITALARIOS DE SALUD A LOS AFILIADOS DEL “**SPSS**”, RESTECTO DE AQUELLAS INTERVENCIONES QUE NO PUEDAN SER CUBIERTAS POR “**LA RED**”, SEA POR FALTA DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA O INSUMOS, EN RELACIÓN A LA COMPLEJIDAD DE LOS PADECIMIENTOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CUBIERTAS POR: EL “**CAUSES**”; EL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS, EN ADELANTE “**FPGC**” Y EL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION, EN ADELANTE “**SMNG**”, ASÍ COMO PROPORCIONAR LOS INSUMOS Y MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL Y AQUELLOS PROPUESTOS DENTRO DE LAS GUÍAS CLÍNICAS PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DENTRO DEL “**CAUSES**”; DE

CONFORMIDAD CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO, DEL **“EL HOSPITAL”** QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE COMO **ANEXO I**.

SEGUNDA: REGLAS DE OPERACIÓN DE “EL HOSPITAL”

“EL HOSPITAL”, SE OBLIGA A:

I. PROPORCIONAR A LOS AFILIADOS DEL **“SPSS”** LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS (INSUMOS Y MEDICAMENTOS) Y HOSPITALARIOS, COMPLEMENTARIOS A LA ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, ENVIADA POR PARTE DE **“LA RED”**, SIEMPRE Y CUANDO SEAN REQUERIDOS Y PRESCRITOS POR EL PERSONAL MÉDICO AUTORIZADO Y QUE FORMEN PARTE DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO I

II. RECIBIR Y ATENDER A LOS AFILIADOS DEL **“SPSS”**, DEBIENDO SOLICITAR LA NOTA DE REFERENCIA ELABORADA POR EL HOSPITAL CORRESPONDIENTE DE **“LA RED”** QUE DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS O GUÍAS INSTITUCIONALES QUE APLIQUEN.

III. SOLICITAR AL AFILIADO, LA PÓLIZA DE ASEGURADO DEL **“SPSS”**, CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA Y EL FORMANTO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.

IV. PONER A DISPOSICIÓN DE LOS AFILIADOS DEL **“SPSS”** LOS SERVICIOS MÉDICOS DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO RELACIONADO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, EQUIPOS, MATERIALES, PERSONAL MÉDICO, TÉCNICO, TRABAJO SOCIAL Y SUPERVISORES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

V. REALIZAR LA CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES ATENDIDOS HACIA EL HOSPITAL DE **“LA RED”** CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CONCLUIDA LA ATENCIÓN MÉDICA MEDIANTE EL FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, EL CUAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONVENIO COMO **ANEXO II**.

VI. PERMITIR Y OTORGAR LA TUTELA DE DERECHOS DE LOS AFILIADOS DEL **“SPSS”** A TRAVÉS DEL MÉDICO QUE **“EL HOSPITAL”** DETERMINE COMO ENLACE CON EL **“SPSS”**, LO ANTERIOR, PARA DAR SEGUIMIENTO DE LAS ATENCIONES, BRINDAR LA ORIENTACIÓN NECESARIA A LOS AFILIADOS, FAMILIARES Y PERSONAL DE SALUD INVOLUCRADO, GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS QUE OFERTE **“EL HOSPITAL”** Y ASESORAR RESPECTO A PROBLEMAS EXISTENTES QUE IMPIDAN LA ATENCIÓN OPORTUNA Y DE CALIDAD DEL AFILIADO. PERMITIENDO, DE ESTA MANERA, A **“LA SSDF”** GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SERVICIO DENTRO DE **“EL HOSPITAL”**.

ASIMISMO, **“EL HOSPITAL”** DEBRÁ ELABORAR EL CONCENTRADO MENSUAL DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIFICANDO EN LA SECCIÓN DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, EL TIPO DE INTERVENCIÓN ATENDIDA, Y ESPECIFICAR QUE SE REALIZA LA CONTRARREFERENCIA; EL REPORTE DEBERÁ CONTENER LA

FIRMA DEL MÉDICO RESPONSABLE Y LA DEL PACIENTE QUE RECIBIÓ LA ATENCIÓN.

VII. INTEGRAR EXPEDIENTE CLÍNICO EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

VIII. CONTAR CON EL PERSONAL MÉDICO Y TERAPÉUTICO CAPACITADO PARA BRINDAR LA ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

IX. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS CON BASE EN LA BUENA PRÁCTICA, ACORDES CON LOS ESTÁNDARES NACIONALES, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS PROTOCOLOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

X. DAR A CONOCER A LOS PACIENTES, FAMILIARES, TUTOR O REPRESENTANTE, LOS DERECHOS A LOS QUE SE HACE ACREEDOR AL ACEPTAR Y RECIBIR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA INTERVENCIÓN MÉDICA A LA QUE VAYA A SER SOMETIDO, Y OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS DEBIDAMENTE INFORMADOS QUE SE REQUIERAN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

XI. ATENDER A LOS PACIENTES CON PERSONAL CALIFICADO QUE ASUMA UNA ACTITUD CORTÉS, AMABLE Y MEDIANTE UN LENGUAJE COMPRENSIBLE DE PARTE DEL EQUIPO DE SALUD, CON RESPETO A LAS CONVICCIONES PERSONALES Y MORALES, PRINCIPALMENTE LAS RELACIONADAS CON LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES DE GÉNERO.

XII. PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO QUE SEAN SOLICITADOS POR “**LA SSDF**”, A TRAVÉS O POR EL RESPONSABLE DEL “**SPSS**”, ASÍ COMO BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA PUEDA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

XIII. INFORMAR AL PACIENTE SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO O TRATAMIENTO Y OTORGAR LAS FACILIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE LA SEGUNDA OPINIÓN AL RESPECTO.

XIV. PROPORCIONAR UN SOPORTE DOCUMENTAL CON INFORMACIÓN CLARA, PRECISA Y LEGIBLE, QUE IDENTIFIQUE LAS ACCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE TRATAMIENTO EN CADA PROCESOTE ATENCIÓN MÉDICA, GARANTIZANDO EL USO CONFIDENCIAL Y RESTRINGIDO DEL EXPEDIENTE Y SU INALTERABILIDAD; PERMITIENDO EL ACCESO AL PACIENTE A OS INFORMES Y RESULTADOS, PREVIA SOLICITUD QUE HAGA ESTE POR ESCRITO.

XV. CONCEDER A LOS PACIENTES LA LIBERTAD PARA DECIDIR, SIN NINGUNA FORMA DE PRESIÓN, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO Y/O TRATAMIENTO QUE SE LE PROPONGA; ASÍ COMO LA DE CONTAR, SI ASÍ LO DESEA, CON LA OPINIÓN DE UN SEGUNDO MÉDICO.

XVI. CONCEDER A LOS PACIENTES EL DERECHO DE RECHAZAR TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, ASÍ COMO

AQUELLOS INCLUIDOS EN PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN, SIN QUE ELLO AFECTE TRATAMIENTOS FUTUROS.

XVII. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A **“LA SSDF”**, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA TALES EFECTOS EL UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N ENTRE PINO SUÁREZ Y 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06010, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LAS FACTURAS Y DOCUMENTOS A REVISIÓN QUE AMPAREN LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS DEBA PAGAR A **“EL HOSPITAL”**, PREVIA FACTURACIÓN Y CON EL SOPORTE DESGLOSADO POR PADECIMIENTOS ATENDIDOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE, EDAD, SEXO, NÚMERO DE CONSTANCIA DE AFILIACIÓN, NÚMERO DE CLAVE DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ATENCIÓN, DEBIENDO, **“EL HOSPITAL”**, GUARDAR COPIA DE LO MENCIONADO CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE PRESTE A SUS AFILIADOS DEL **“SPSS”**, POR EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, CONSIDERANDO EL TABULADOR DEL **“CAUSES”**:

XVIII. ACEPTAR VISITAS DE SUPERVISIÓN QUE EL PERSONAL DEL **“SPSS”** A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD O DE **“LA SSDF”**, REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

XIX. EXPEDIR LOS RECIBOS Y/O FACTURAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON DOMICILIO EN: EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N ENTRE PINO SUÁREZ Y 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06010, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ANEXANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR **“SPSS”**, MEDIANTE EL CONCENTRADO MENSUAL DE ACTIVIDADES MÉDICAS.

XX. COLOCAR EN SUS INSTALACIONES LOGOTIPOS, TANTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SEGURO POPULAR, PROPORCIONADOS POR EL **“SPSS”**, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN LUGARES VISIBLES, ES DECIR, EN LA PUERTA PRINCIPAL DE **“EL HOSPITAL”**, EN FARMACIA, EN MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE **“LA SSDF”**, CONSIDERE PERTINENTE Y TENDRÁN UNA PERMANENCIA IGUAL A LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

XXI. PARA LOS AFILIADOS DEL **“FPGC”** O DEL **“SMNG”** QUE SEAN REFERIDOS POR EL **“SPSS”** PARA UN ESTUDIO DE LABORATORIO, GABINETE, VALORACIONES E INTERCONSULTAS Y QUE ADEMÁS QUE AMERITEN O REQUIERAN TRASLADO DEFINITIVO, **“EL HOSPITAL”**, SE COMPROMETE A EFECTUAR EL COBRO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ANTE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.

XXII. **“EL HOSPITAL”**, PODRÁ REALIZAR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DERIVEN DE UN ESTUDIO DE LABORATORIO, GABINETE, VALORACIONES E INTERCONSULTAS CONTENIDOS EN EL ANEXO I DE ESTE CONVENIO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN QUE REQUIERAN LOS AFILIADOS DEL **“SPSS”** QUE LE SEAN REFERIDOS Y CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SETE ÚLTIMO.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE “LA SSDF”. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, “**LA SSDF**” SE COMPROMETE A:

I. MANTENER INFORMADO A “**EL HOSPITAL**” SOBRE EL PADRÓN ACTUALIZADO DE LAS FAMILIAS AFILIADAS EN EL DISTRITO FEDERAL AL “**SPSS**”.

II. TRANSFERIR A “**EL HOSPITAL**” DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO, LOS RECURSOS ASIGNADOS, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE SE SUBROGAN, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO. EL PAGO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS EN EL SEGUNDO NIVEL SERÁ PAGADO POR EVENTO, ES DECIR, POR PADECIMIENTO ATENDIDO, LO ANTERIOR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EXISTENTE EN “**LA SSDF**”.

III. REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS RECIBOS Y/O FACTURAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EMITA “**EL HOSPITAL**”, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS Y UNA VEZ AUTORIZADAS, EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DENTRO DE LOS 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE HABER SIDO AUTORIZADAS.

IV.- DAR SEGUIMIENTO, A TRAVÉS DEL “**SPSS**”, A LAS ACCIONES QUE “**EL HOSPITAL**”, LLEVE A CABO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” NO SERÁN RESPONSABLES DE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE LES IMPIDIERAN TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

INVARIABLEMENTE, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, EN CASO DE ACONTECER, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

QUINTA: DEL RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS. “**EL HOSPITAL**” RESGUARDARÁ EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE CADA PACIENTE AFILIADO, ASÍ COMO LAS RECETAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTO PROPORCIONADO. EL EXPEDIENTE DEBERÁ LLEVARSE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVA AL EXPEDIENTE CLÍNICO.

SEXTA: COLABORACIÓN. “**EL HOSPITAL**” SE OBLIGA A PREPARAR Y PROPORCIONAR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA REQUERIDA POR “**LA SSDF**”, A TRAVÉS O POR EL RESPONSABLE DEL “**SPSS**”, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES. EL PERSONAL DE CADA UNA DE “**LAS PARTES**” QUE INTERVENGA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE CONVENIO, MANTENDRÁ SU RELACIÓN LABORAL Y ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA, POR LO QUE NO CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL NI DE SEGURIDAD SOCIAL

CON LA OTRA, A LA QUE EN NINGÚN CASO SE LE CONSIDERARÁ COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE RECURSOS. EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO SE REALIZARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

NOVENA: SOMETIMIENTO. “LAS PARTES” SE OBLIGAN ESTRICTAMENTE A SUJETARSE AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA: COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

I. PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, “**LAS PARTES**” FORMARÁN UNA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA “**LA SSDF**”, DOS DE “**EL HOSPITAL**”, Y UNO DEL “**SPSS**”, CUYAS FUNCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

A) DEFINIR Y ESPECIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA UNA CORRECTA Y OPORTUNA ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

B).PROCURAR LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PREVISTA EN ESTE INSTRUMENTO.

C) LAS DEMÁS QUE ACUERDEN “**LAS PARTES**”.

II. **LA SSDF**”, DESIGNA COMO REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS MEDICOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

III. “**EL HOSPITAL**” DESIGNA COMO REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN MÉDICA Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

IV.- EL “**SPSS**” DESIGNA COMO REPRESENTANTE, ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A SU RESPONSABLE O EQUIVALENTE.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE; POR LO QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN CONFLICTO O CONTROVERSIA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, “**LAS PARTES**” LO RESOLVERÁN CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A. RECURRIENDO Y APOYÁNDOSE DE CONFORMIDAD EN LA COADYUVANCIA Y LAS GESTIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, A FIN DE QUE TODAS AQUELLAS CUESTIONES PENDIENTES DE RESOLVER DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATEN DE MANERA EXTRAJUDICIAL, ANTES DE INTENTAR CUALQUIERA DE ELLAS, ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE LA OTRA.

B. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ARREGLO SATISFACTORIO, SE SOMETERÁN A LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. “LAS PARTES” SE OBLIGAN A RESPETAR EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y SU REGLAMENTO.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA UN AÑO PUDIENDO DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR CUALQUIERA DE “LAS PARTES”, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE UNA DE ELLAS COMUNIQUE A LA OTRA CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA CONSIDERADA PARA SU TERMINACIÓN O BIEN PROLONGARSE CON O SIN MODIFICACIONES PREVIO AL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

PARA EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, “LAS PARTES”, TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIO MUTUO, ASÍ COMO A TERCEROS, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁN CONTINUAR HASTA SU CONCLUSIÓN LOS PROYECTOS INICIADOS.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE TODOS LOS AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES QUE SE REALICEN CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LLEVARÁN A CABO POR ESCRITO EN LOS DOMICILIOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL MISMO.

EN CASO DE QUE “LAS PARTES” CAMBIEN DE DOMICILIO, SE OBLIGAN A DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA OTRA, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A QUE DICHO CAMBIO DE UBICACIÓN SE LLEVE A CABO, DE LO CONTRARIO SE TOMARÁ COMO VIGENTE EL DOMICILIO EXPRESADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. “LAS PARTES” RECONOCEN COMO ANEXOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONVENIO, LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN Y QUE ADEMÁS TIENEN LA MISMA FUERZA LEGAL QUE EL PRESENTE CONVENIO:

ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO.

ANEXO II. FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.

LOS ANEXOS SON PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO Y POR ELLO SON OBLIGATORIOS Y SE RUBRICARÁN POR PARTE DE “LA SSDF” POR EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS Y POR PARTE DE “EL HOSPITAL”, POR SU DIRECTOR MEDICO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “**LAS PARTES**” DEL PRESENTE CONVENIO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN, EN CINCO TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

POR “EL HOSPITAL”

POR “LA SSDF”

**DR. JOSÉ ADRIÁN ROJAS DOSAL
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL
JUÁREZ DE MÉXICO**

**DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO
FEDERAL**

**DR. JOSÉ MANUEL CONDE MERCADO
DIRECTOR MÉDICO DEL
HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO**

**DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR
RUIZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
MEDICOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA
DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

**MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG
CON LA ASISTENCIA DE HONOR**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LA HOJA 10 DEL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESENTACION DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN, QUE CELEBRADO EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2010 ENTRE “**LA SSDF**”, Y “**EL HOSPITAL**”, CON LA ASISTENCIA, COMO TESTIGO DE HONOR, DEL **COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**.